

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 2230, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato de arrendamiento, del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración a la Sociedad Ganadera Industrial Dominicana, C. por A.— G. O. No 7055, del 4 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2230.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República

VISTO el Contrato de Arrendamiento, suscrito el 19 de Diciembre del año 1949, entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato de Arrendamiento para la explotación del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, por un término de diez años, suscrito el 19 de Diciembre del año 1949, entre el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y la Sociedad Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 1º— Por el presente contrato el Distrito de Santo Domingo, representado por el Presidente de su Consejo Administrativo, señor don Virgilio Alvarez Sánchez, conforme a la Resolución otorgada por el Consejo en fecha 6 de diciembre de 1949, y previa la autorización conferida por el Poder Ejecutivo, en fecha 28 de noviembre de 1949, de acuerdo con la Ley No 613, del 29 de mayo de 1944, modificada por la Ley No 2211, del 17 de diciembre de 1949, concede a la sociedad comercial Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, señor Plácido Brugal, y por su Vicepresidente-Tesorero, señor José Antonio Jiménez, la que en lo que sigue

de este contrato se denominará Concesionario, el derecho exclusivo de:

Ocupar, operar y explotar en su provecho el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, y realizar, con las máquinas, equipos y servicios del mismo las operaciones de matanza de animales para el consumo en estado fresco de la carne o para la industrialización de la misma, en forma de embutidos, jamones, chicharrones, manteca y demás productos que se derivan de la matanza y de la industrialización, para su venta o exportación; y explotar los ramos de rastro-peso y matanza en todo el Distrito de Santo Domingo; en la misma forma y condiciones que lo ha hecho hasta ahora en dicho establecimiento el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; entendiéndose que este derecho incluye el de usar la marca "Camí", registrada por el Consejo Administrativo para la identificación de los productos industrializados por el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo.

Queda incluido en el presente contrato el arrendamiento de la Finca "Altagracia Julia", propiedad del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, situada en el km. 10 de la carretera Mella, con una extensión superficial de más o menos siete mil cuatrocientas tareas.

Art. 2º— El Concesionario pagará al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a cambio de las concesiones y arrendamiento previstos en el artículo anterior, la suma de treinta mil pesos oro mensuales (RD\$30.000.00).

Párrafo I.— El pago de la mensualidad se hará por anticipado, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Párrafo II.— En los casos en que así convenga al Concesionario, y si el Distrito lo aceptare, podrá hacer los pagos previstos anteriormente por trimestres, semestres o anualidades anticipados, conviniéndose por el presente que en tales casos se descontará, a favor del Concesionario, el valor correspondiente al interés de las sumas pagadas, a razón de 5% anual.

Art. 3.— Las estipulaciones del presente contrato podrán ser revisadas:

- a) a petición del Distrito de Santo Domingo, cuando la matanza de ganado vacuno en el Matadero Industrial exceda continua y consistentemente de ochenta mil arrobas (80,000) mensuales;
- b) a petición del Concesionario cuando la matanza de ganado vacuno en el Matadero Industrial no llegue a cincuenta mil arrobas (50,000) mensuales.

En cualquiera de esos dos casos las partes concertarán entre sí los nuevos términos y condiciones.

Art. 4º— Los derechos que el Distrito de Santo Domingo concede a la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., durarán desde la primera hora del 1º de enero de 1950, hasta las doce de la noche del día 31 de diciembre de 1960, y desde el día y la hora indicados el Concesionario entrará en posesión y ejercicio de cuanto se le otorga por el presente contrato, de acuerdo con los inventarios que sean verificados a más tardar el día 28 del mes de diciembre del año en curso.

Queda entendido que el ajuste del valor de existencia de ganado vacuno y porcino y de productos fabricados o en proceso de fabricación se llevará a efecto entre las partes previamente a la fecha de iniciación del presente contrato, y que el pago de la suma resultante será hecho por el Concesionario una vez aprobada por ella la liquidación del valor de tales existencias.

Art. 5º— Las partes convienen en que el retraso de un mes en el pago de cualquier mensualidad determinará la rescisión de pleno derecho del presente contrato, sin ninguna formalidad, procedimiento o intervención de tribunales, y que en este caso el Consejo Administrativo se incautará del establecimiento y los ramos concedidos para administrarlos por su propia cuenta, o concederlos en la forma que crea conveniente, todo mediante una simple Resolución notificada al Concesionario.

Art. 6º— En caso de retraso de más de diez días en el pago de una mensualidad, el Concesionario pagará adicionalmente al Consejo Administrativo el 5% sobre los valores adeudados, junto con el pago de éstos.

Art. 7º— Para los casos en que pueda haber lugar a reclamaciones, indemnizaciones o bonificaciones, el Consejo sólo reconoce como motivos o causas que justifiquen las mismas, los siguientes hechos: ciclones, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, destrucción de puentes o caminos, epidemias, debidamente comprobados y que realmente hayan producido un obstáculo a la introducción en el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración del ganado como materia prima para su operación o de los artículos realmente indispensables para su elaboración. En cualquier otro caso de fuerza mayor debidamente comprobado, el Consejo Administrativo se reserva el derecho de reconocer o no la reclamación, indemnización o bonificación solicitada por el Concesionario, con la aprobación expresa del Poder Ejecutivo, sin que en ningún caso la decisión que intervenga pueda ser objeto de reclamaciones o petición de indemnización de parte del Concesionario, quien expresamente

renuncia a toda acción o derecho frente al Consejo Administrativo en esos casos.

Art. 8º.— El Consejo Administrativo entregará al Concesionario el Matadero Industrial, la Planta de Refrigeración y todas sus dependencias en las condiciones de limpieza en que el Concesionario reconoce que actualmente se encuentran; y le cede y traspasa, además, los derechos y obligaciones que tiene en los contratos relativos a los servicios de luz, fuerza y agua que tiene establecidos en el Matadero Industrial y sus dependencias, debiendo gestionar el Concesionario el traspaso de dichos contratos, respecto a los cuales el Concesionario asume, desde el 1º de enero de 1950 y frente al Consejo Administrativo, todas las obligaciones de lugar.

Art. 9º.— El Consejo Administrativo se compromete a efectuar durante el término del contrato las renovaciones de equipo y maquinaria a que haya lugar.

Art. 10.— El Concesionario se obliga a mantener por su cuenta los edificios del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración y todas sus dependencias y accesorios en perfecto estado de conservación y de limpieza, haciendo reparar cuantas veces sea necesario los desperfectos que se ocasionaren en las construcciones, pisos maderamen y otras partes de las mismas, como en los útiles y muebles del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración. Y se obliga también a velar por el saneamiento o higienización regular del establecimiento de conformidad con las disposiciones sanitarias vigentes o que posteriormente se dictaren.

Art. 11.— El Concesionario se obliga a suministrar a las autoridades sanitarias los informes que éstas requieran, observando las disposiciones de dichas autoridades y manteniendo en buen estado de funcionamiento y aseo, por su propia cuenta, las instalaciones sanitarias y tuberías de agua y luz.

Art. 12.— El Concesionario se obliga a comunicar al Consejo Administrativo, en los formularios preparados al efecto, todos los datos e informes de carácter estadístico.

Art. 13.— El Concesionario disfrutará durante toda la duración del contrato, de exoneración general de impuestos municipales y fiscales, incluyendo derechos de aduana de importación y exportación sobre los útiles, equipos, vehículos, maquinarias y mercancías importadas o exportadas para los fines de explotación y operaciones de la empresa, y sobre los productos elaborados en el Matadero Industrial y Planta de Refrigeración que sean vendidos al extranjero, exceptuándose únicamente de la exoneración el Impuesto sobre la Renta.

Para el cobro de los derechos a cuyo provecho es titular, de acuerdo con el presente contrato, el Concesionario se sujetará a las tarifas en vigor o a las que sean votadas por los organismos o funcionarios legalmente capacitados.

Art. 14.— El Concesionario no podrá oponer en ningún caso al Tesorero del Distrito compensación alguna por créditos contra el Distrito sea cual fuere su causa o naturaleza.

Art. 15.— El Concesionario no podrá hacer alteraciones, modificaciones ni reformas en los edificios y dependencias y equipos del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, sin el consentimiento previo y expreso del Consejo Administrativo. Queda entendido entre las partes que toda obra que sea llevada a efecto por el Concesionario mediante tal autorización y cuyo valor no exceda de RD\$500.00, quedará como propiedad del Consejo Administrativo al terminar el presente contrato, sin ninguna indemnización para el Concesionario. La misma disposición regirá para las obras que sean realizadas por el Concesionario sin autorización del Consejo Administrativo, cual que sea su valor. Cuando la obra realizada, previa autorización, represente un valor mayor de RD\$500.00, quedará en propiedad del Consejo Administrativo al terminar el presente contrato, si éste lo decide así. Pero, en este caso, pagará al Concesionario el 50% de su costo, estimado por peritaje. En caso contrario, el Concesionario podrá retirar la obra en su provecho.

Art. 16.— El Concesionario se compromete a respetar y cumplir el contrato de venta de carnes refrigeradas intervenido entre el Consejo Administrativo y el señor Freddy Imbert en fecha 22 de octubre del corriente año, cuyos términos conoce el Concesionario por haberle sido suministrado una copia certificada por el Secretario del Consejo Administrativo.

Art. 17.— El Concesionario no podrá ceder o transferir en ningún caso, ni total ni parcialmente, los derechos de concesión que adquiere por este contrato, sin la expresa autorización del Consejo Administrativo, debiendo el Consejo Administrativo obtener previamente la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 18.— El Consejo se compromete a participar a todos los empleados y obrero actuales del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración, antes de la entrada en posesión del Concesionario, que los nombramientos respectivos de tales empleados y obreros han sido cancelados.

Art. 19.— Al entrar en posesión de los derechos que se conceden por este contrato a la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., se aprobará por las dos partes un inventario en

el cual conste el número y estado de material y de los muebles recibidos por el Concesionario y de los edificios que pertenecen al Consejo Administrativo, así como las evaluaciones aceptadas por ambas partes, quedando una copia firmada por la otra parte en poder de cada una de ellas.

Art. 20.— El Concesionario se obliga, de modo formal y expreso, al cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en las Leyes sobre Subasta de Establecimientos Municipales y Servicios Productivos y sobre Matanza de Animales para Consumo e Industrialización, así como a las demás disposiciones de carácter sanitario, reglamentario y administrativo que deban ser tenidas en cuenta, reconociendo que el presente contrato es de carácter administrativo.

Art 21.— Para el cumplimiento y ejecución de este contrato el Concesionario elige domicilio en la oficina del Madero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, Kilómetro 5½ de la carretera Sánchez.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 19 del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, en tres originales uno para el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, uno para el Concesionario y otro para la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. (Fdo.) VIRGILIO ALVAREZ SANCHEZ, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, GANADERIA INDUSTRIAL DOMINICANA C. por A. (Fdo.) Plácido Brugal, Presidente (Fdo.) José Antonio Jiménez, Vicepresidente-Tesorero”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2231, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble del Estado en favor de la señora Inés Muñoz.— G. O. Nº 7062, del 16 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2231.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el doctor Pompillo A. Brower, Secretario de Estado de Previsión Social y la señora Inés Muñoz, por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 27 de la manzana Nº 910 del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que tiene una extensión superficial de 505 metros cuadrados, y la casa de bloques y hormigón armado en él construida.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el doctor Pompillo A. Brower, Secretario de Estado de Previsión Social y la señora Inés Muñoz, por virtud del cual el primero dona a la segunda, el solar Nº 27 de la manzana Nº 910 del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, que tiene una extensión superficial de 505 metros cuadrados, y la casa de bloques y hormigón armado en él construida, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, debidamente representado